

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 15 de junio de 2021.- En la fecha informo a la señora Juez, que la demandada una vez notificada no dio contestación a la demanda y se hace necesario ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 993

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00280-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Luis Fernando Paz Delgado
Demandado: Mariela Morera Mosquera

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

La demandada señora MARIELA MORERA MOSQUERA se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, el 24 de marzo del año en curso, a través de la empresa de mensajería Servicios Postales 472, sin dar replica al libelo promotor, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 Inc. 6, del Código General del Proceso se ordenará emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial.

El emplazamiento deberá atemperarse a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, por lo que se dispondrá la elaboración del edicto y la inserción de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda de LIQUIDACIÓN de SOCIEDAD PATRIMONIAL por parte de la demandada MARIELA MORERA MOSQUERA.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre el demandante LUIS FERNANDO PAZ

DELGADO y la demandada MARIELA MORERA MOSQUERA para que se presenten al proceso a hacer valer sus créditos.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, procédase de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.090 del día 16/06/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad30145c89503abba9c6265c29e1454de15ea7d7c4b7e2b94755b1937dc276b9

Documento generado en 16/06/2021 12:06:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>